

DECRETO DE ALCALDÍA N° 618

ZAPALLAR, 23 MAR. 2021

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; Ley 19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 05 de diciembre de 2016; Decreto Presupuestario N° 26/2020 del 10 de diciembre de 2020 que aprueba el Presupuesto Municipal 2021; Decreto de Alcaldía N°302/2021 de fecha 03 de febrero de 2021, que aprueba el cuadro de subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia; Decreto de Alcaldía N°2490/2020 de fecha 11 de diciembre 2020, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Ilustre Municipalidad de Zapallar requiere la **adquisición de Alimentación Suplementaria para lactantes y enfermos crónicos de la Comuna de Zapallar, para el año 2021, para entrega de ayudas sociales.**
- b) Que, mediante decreto de alcaldía N°501 de fecha 05 de marzo de 2021, se adjudicó a la empresa ABOIT Laboratorios de Chile Ltda., Rut.: 81.378.300-2, por un monto total de \$2.626.092. (Dos millones seiscientos veintiséis mil noventa y dos pesos) impuestos incluidos, según licitación ID N°4301-14-L121, ofertando un plazo de entrega de dos días hábiles.
- c) Que, con fecha 08 de marzo de 2021, se envió al proveedor la orden de compra N°4301-99-SE21, que según lo señala el artículo N°30 de las bases administrativas, el contrato se formalizara con la emisión de la orden de compra, quien con misma fecha acepta el contrato adjudicado, según se evidencia en historial de la orden de compra en el sistema de información.
- d) Que, en consideración de la aceptación de la orden de compra con fecha 08 de marzo de 2021, el plazo de entrega de los productos era a más tardar el 10 de marzo de 2021, según lo ofertado por el proveedor en su oferta.



- e) Que, considerando los correos electrónicos enviados entre la Unidad Técnica y el proveedor adjudicado, en la siguiente cronología:
1. Con fecha 12 de marzo de 2021, se envió a solicitud de la empresa resolución sanitaria.
 2. Que, con fecha 15 de marzo se solicita por parte de la Unidad Técnica informar la disponibilidad de los productos y, además, de indicar que, en el periodo de preguntas, no hubo consultas respecto de resoluciones sanitarias condicionando la entrega, como de otra resolución N°145, que no tiene relación con la adquisición.
 3. Que, con fecha 16 de marzo informar la apertura como cliente de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, indicando que pedido ingresaba al día posterior a facturación.
 4. Que, con fecha 16 de marzo se solicita indicar la fecha de entrega de los productos y con fecha 17 marzo se indican los productos adjudicados por parte de la Unidad Técnica.
 5. Que, con fecha 19 de marzo condicionan la entrega por deuda de medicamentos por parte de la Municipalidad de Zapallar.
 6. Que, con fecha 19 de marzo la Unidad Técnica indica la poca seriedad por parte de la empresa, a condicionar la entrega por razones que debió tener en consideración al momento de postular.
 7. Que, con fecha 22 de marzo la Unidad Técnica solicita a la Dirección de Presupuesto, Licitaciones y Adquisiciones, proceder a anular la orden de compra N°4301-99-SE21, dado que la empresa excedió el plazo de entrega de los productos y considerando que se tratan de productos en ayuda de personas vulnerables de la comuna de Zapallar.
- f) Que, conforme con lo anterior, corresponde proceder con el término anticipado del contrato según lo dispuesto en el artículo N°37, letra e) numeral i), el cual establece como causal de término anticipado el incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del servicio contratado.
- g) Que, además de lo anterior, cabe hacer presente que el artículo 13, letra b), de la Ley N°19.886, establece que los contratos administrativos regulados en la mencionada Ley podrán terminarse anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Lo anterior, en relación, además, con lo dispuesto en el artículo 77 N°2 del Decreto N°250/2004, Reglamento de la Ley N°19.886.

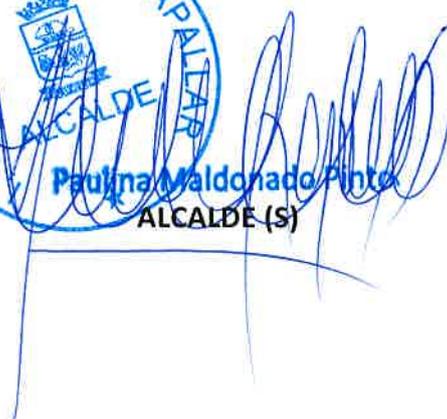
DECRETO:

- I. **PONGASE** término anticipado del contrato según artículo N°37, letra e) numeral i) que indica: “Incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del servicio contratado”; por no cumplir con el plazo estipulado en su oferta, considerando los correos electrónicos entre la Unidad Técnica y el proveedor, detallados en la letra e) de los considerandos.
- II. **AUTORISECE** la anulación de la orden de compra N°4301-99-SE21, que formaliza el contrato de la licitación denominada “Adquisición de Alimentación Suplementaria para lactantes y enfermos crónicos de la Comuna de Zapallar, para el año 2021, para entrega de ayudas sociales, con la empresa ABOIT Laboratorios de Chile Ltda., Rut.: 81.378.300-2, por un monto total de \$2.626.092. (Dos millones seiscientos veintiséis mil noventa y dos pesos) impuestos incluidos, según licitación ID N°4301-14-L121
- III. **PUBLIQUESE**, el presente decreto en sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro del plazo de 24 horas desde la fecha de su total tramitación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Juan Pablo Destuet González
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

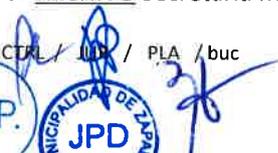


Paulina Maldonado Pinto
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN

1. Dirección de presupuesto, Licitaciones y Adquisiciones.
2. Oficina de Transparencia
3. ARCHIVO Secretaria Municipal

CDL / ID / PLA / buc



Y.J.P.